



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00136-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandados	CIVILMAZ INGENIERIA SAS ADRIANA MARIA POSADA TABARES EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO
AUTO INT.	0191
Asunto	REMITIR la presente demanda a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su competencia

Se procede a verificar la competencia de este Despacho judicial para conocer de la presente demanda, en la que se pretende que se libere mandamiento de pago por:

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$293.228.839=**) como capital más sus intereses de mora a la tasa del **23.49%** efectivo anual o a la máxima legalmente permitida desde el día **19 de ENERO de 2022 y hasta la solución o pago efectivo de la obligación**. Dicha suma es el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **20100439** suscrito por LOS DEUDORES el día **10 de NOVIEMBRE de 2021** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del art. 26, n. 1, del C.G.P., atiende al valor de todas las pretensiones al tiempo de formular la demanda.

En este orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, pues, según lo dispuesto en el art. 25, las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv), son de mayor cuantía.

Nótese que la misma apoderada de la parte demandante anuncia su demanda como un PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, y en el encabezado de la demanda dirige la misma al Señor Juez Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

Así las cosas, dado que los Jueces Civiles del Circuito son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el art. 20, n. 1, del artículo 20 del C.G.P., el Despacho se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente digital a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín - Reparto- para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA contra CIVILMAZ INGENIERIA SAS, ADRIANA MARIA POSADA TABARES y EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO, por falta de competencia en razón del factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb0d9dd5ff964f447b0b8d496e5634dc1d5913ca870c7f68e7f3b8e5d34541**

Documento generado en 14/02/2022 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>